



BOLETÍN TRIBUTARIO - 055/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **DIAN PONE A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EL PREVALIDADOR DE CONCILIACIÓN FISCAL AG 2024, A PARTIR DEL MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 2025**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 050/25, nos permitimos informar que la DIAN a través de información divulgada en su página web destacó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa que se encuentra disponible el prevalidador para el Reporte de Conciliación Fiscal correspondiente al año gravable 2024 **Reporte_Conciliacion_Fiscal_F2516V8_AG2024_v1.0.0-2025**, anexo al formulario 110. Este documento debe ser diligenciado y presentado a través de los servicios digitales de la entidad.*

Dicho reporte debe ser presentado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que están obligados a llevar contabilidad, así como por aquellos que, de manera voluntaria, decidan llevarla y que declaren en el formulario 110 cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el periodo gravable objeto de conciliación sean iguales o superiores a 45.000 UVT.

El prevalidador puede ser descargado a través del siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx> -Opción Impuestos.

Tenga en cuenta

Es pertinente tener en cuenta que el Artículo 3° de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019 establece que el 'Reporte de Conciliación Fiscal' debe ser presentado con anterioridad a la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente, de acuerdo con los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.

El servicio para la presentación de las solicitudes de conciliación fiscal estará disponible a partir del miércoles 26 de marzo de 2025”.



II. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA QUE LA TRANSFERENCIA DE BIENES A UNA ENTIDAD FIDUCIARIA NO DEBE CONSIDERARSE UNA ENAJENACIÓN, PORQUE NO EXISTE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. ADICIONALMENTE, LA SALA HA EXPLICADO QUE LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS DEBEN VERSE COMO ENTIDADES TRANSPARENTES, YA QUE LOS EFECTOS FISCALES DEBEN RECAER SOBRE EL DUEÑO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS, PARA NO DESNATURALIZAR LOS NEGOCIOS DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS¹ - [Sentencia 28927 del 13 de marzo de 2025](#)**

Agregó la Sala:

“En el mismo sentido la Sala ha explicado en otros fallos, que en el contrato de fiducia la titularidad material de los bienes permanece en el patrimonio de la persona que transfirió los bienes al patrimonio autónomo, por lo que la propiedad de los bienes no se entrega a las entidades fiduciarias². Además, se ha aclarado que los aportes en especie a los patrimonios autónomos de las entidades fiduciarias no deben considerarse una enajenación³.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 519 del Estatuto Tributario establece que el impuesto de timbre se genera cuando existe “enajenación a cualquier título de bienes inmuebles”. Sin embargo, la transferencia de bienes a una entidad fiduciaria no puede considerarse enajenación al no existir una transferencia de la propiedad, por lo que no puede generarse dicho tributo. En todo caso, se aclara que el impuesto de timbre se causará, cuando exista una enajenación real del bien, esto es, si el patrimonio autónomo transfiere un bien a un tercero.

En cuanto a la sentencia de esta Sala a la que hace referencia la contestación de la demanda, se advierte que no se analizó el concepto de enajenación en los contratos de fiducia, sino que se realizó un análisis de donaciones por residentes fiscales colombianos a extranjeros, por lo que no se relaciona con el tema en discusión¹⁷. En el mismo sentido el análisis del fin de la norma y la no generación del impuesto de timbre para estratos socioeconómicos vulnerables no desvirtúa que en los contratos de fiducia no se realiza enajenación de bienes.

¹ Sentencia del 14 de noviembre de 2019. Exp. 22093. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

² Sentencia el 3 de agosto de 2023. Exp. 27023. C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

³ Sentencia del 7 de octubre de 2021. Exp. 24942. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.



De acuerdo con lo expuesto, los actos demandados contradicen lo establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, por lo que declarará la nulidad parcial del concepto 100208192-224 (Oficio 2211 de 2023) del 24 de febrero de 2023 del aparte: “A diferencia de los actos previamente listados, se considera que la transferencia de la propiedad de un inmueble en el marco de una fiducia mercantil constituye una enajenación para efectos del Impuesto, al no existir disposición de orden tributario que disponga lo contrario para efectos fiscales”, y la nulidad del Concepto 100202208-1124 del 2 de agosto de 2023, expedidos por la DIAN al haber sido expedidos con falsa motivación”. (Subrayado fuera de texto).

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **NUEVA CIRCULAR EXTERNA RELACIONADA CON EL REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN “NO” FINANCIERA**

La Supersociedades mediante comunicado de prensa subrayó:

“La Superintendencia de Sociedades, se permite informar a la opinión pública que a través del Diario Oficial 53.061 del 17 de marzo de 2025, ha sido publicada la Circular Externa 100-000002 del 14 de marzo de 2025, en la cual se establecen los sujetos obligados y plazos para la presentación de la “Información no Financiera” a la entidad que comprende los siguientes informes:

1. Informe 75 - SAGRILIFT, RMM y PTEE.
2. Informe 58 - Oficiales de Cumplimiento.
3. Informe 08 - Reporte de Sostenibilidad.
4. Informe 67 - Sociedades BIC.

En la citada Circular se establece el retiro del “Informe 42 - Prácticas Empresariales”, a partir de la publicación de esta. Igualmente, se establece que la presentación del Informe 08 – Reporte de Sostenibilidad es de carácter voluntario y su no presentación no genera sanción alguna.

La entidad señala que brindará el acompañamiento necesario a los sujetos obligados y entidades empresariales cobijados por esta Circular, en la presentación de estos informes y que para ello pueden utilizar los siguientes canales de atención:



- Medios electrónicos disponibles 24 horas al día en el portal www.supersociedades.gov.co.
- Soporte en el proceso de presentación de la información en los días hábiles, jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Atención telefónica: Bogotá: (601) 2201000 Ext. 7177 Correo electrónico: infonofinanciera@supersociedades.gov.co

Al respecto, el Superintendente de Sociedades, Billy Escobar, señaló: “En la Superintendencia de Sociedades continuamos trabajando por facilitar los trámites que tienen que realizar los usuarios ante la entidad, para lo cual hemos venido trabajando en la eliminación de informes y en la simplificación de estos.

En relación con el Informe de Sostenibilidad 2025 bajo el lenguaje XBRL, el mismo constituye un gran adelanto para la entidad, que nos permitirá analizar el grado de entendimiento, aplicación y avance de la sostenibilidad por parte de las empresas colombianas.

Este informe constituye una guía práctica para todas las empresas del país interesadas en adoptar prácticas sostenibles, pues plantea una serie de preguntas y opciones de respuesta que invitan a reflexionar sobre las ventajas que tiene implementar este tipo de medidas en sus organizaciones”.

La Circular Externa 100-000002 del 14 de marzo de 2025, puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/8611340/Circular+Externa+100-000002+de+14+de+marzo+de+2025.pdf/82dc3c0b-1695-295b-ad37-3327ab2d683b?version=1.0&t=1742396685402>”.

SÍGUENOS EN "X" (@OrozcoAsociados)

FAO
25 de marzo de 2025